

Al despacho de la señora Juez, el proceso de Rad. **2018-822** en donde se puede observar que mediante estados del 27 de mayo de 2021, el Juzgado inadmitió la presente demanda, que dentro del término otorgado para subsanarla, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el no ánimo de subsanar el defecto. Sírvase proveer. Bucaramanga ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



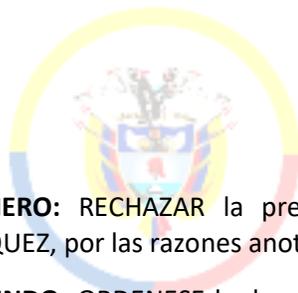
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 753-I

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazara de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,



RESUELVE:
Ramal
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por YUDY KATHERINE VALBUEANA VASQUEZ, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **09 DE JUNIO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON